



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

BUCAJAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDREGUETA

DAMB-SAM-

Bucaramanga,

Señor:
ANONIMO
Ciudad

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida las Samanas No. 9-280

Ciudadela Real de Minos

Bucaramanga - Santander - Colombia

Asunto: Respuesta Radicado AMB No. 5954 del 26 de julio de 2016.

Cordial saludo,

Atendiendo a su solicitud, funcionarios de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB, realizaron visita técnica el día 04 de agosto de 2016 con el fin de verificar deposición la inadecuada de residuos sólidos que genera olores ofensivos y proliferación de vectores; durante la visita técnica se evidenció la disposición inadecuada de residuos sólidos (inservibles) y heces fecales de mascotas. Por tanto, de acuerdo a la denuncia y para el caso de la disposición inadecuada de residuos sólidos y deposición de heces fecales de mascotas en dicho predio, se informa que la legislación en materia ambiental reglamentó mediante la Ley 1259 de 2008, la aplicación del comparendo ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de sancionar a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos.

Esta ley establece en el CAPITULO II, de las infracciones objeto de Comparendo Ambiental; artículos 5 y 6 lo siguiente:

ARTICULO 5º. DE LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Todas las infracciones que se determinan en la presente ley, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por presentar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

ARTICULO 6º. DE LAS INFRACCIONES. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

Numeral 3: Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.

Numeral 4: Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.

Numeral 13: Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto y sin control alguno.

Parágrafo 1.- Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.

También la ley estableció en el Artículo 9, cual es la autoridad competente para la imposición del comparendo ambiental:

ARTICULO 9º. RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vía o espacios públicos causados desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

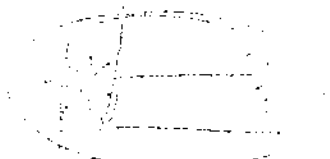
PARAGRAFO. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Compendio Ambiental a los infractores.

En este orden de ideas, corresponde a la Policía Ambiental imponer las respectivas sanciones y por tal motivo el Área Metropolitana de Bucaramanga en calidad de autoridad ambiental remite su solicitud para que se realicen las acciones de tipo sancionatorio que estas entidades consideren pertinentes de acuerdo con la normatividad legal vigente. Así mismo, el AMB se encuentra en proceso de verificación del predio y una vez su propietario sea hallado se tomaran las medidas pertinentes.

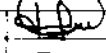

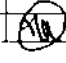
Asimismo, informamos que esta Entidad se encuentra verificando quien es propietario del predio a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; por tanto, una vez sea identificado se solicitará el debido encerramiento y de esta manera dar una solución definitiva a la problemática presentada.

Cualquier inquietud será atendida por funcionarios de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga ubicada en la Avenida Los Samanes No 9 – 140, local 300 Centro Comercial Acrópolis o en el número telefónico 6414822.

Cordialmente,



HÉLBERT PAÑQUEVA
Coordinador Aseguramiento Legal

Proyectó:	Luna Niño Reina	Profesional Contratista SAM-	
Revisión técnica:	Carolina James Velandia	Profesional Contratista SAM-	
Revisión jurídica:	Isabel Sánchez Rojas	Profesional Universitario SAM-	
Oficina Responsable:	Subdirección Ambiental Área Metropolitana SAM		

Anexo: Registro fotográfico disposición inadecuada de residuos sólidos. – Copia radicado 5954 del 26 de julio de 2016.

C.C: Policía Nacional, Grupo de Protección Ambiental y Ecológica. Calle 41 No 11-60. Ciudad.
Dr. Ignacio Pérez Cadena. Secretaría del Interior de Bucaramanga. Calle 35 No.10-43 Centro Administrativo Ed. Fase I.